

2022-0008



Aprobación: Sesión ordinaria
núm. Acta número 048-2020 de
fecha 15 de diciembre de 2020.
Adjudicación Acta núm.004, del
23 de noviembre de 2021.
Proceso: PEEEX-CPJ-003-2021.

REPUBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

CONTRATO DE SERVICIO
(Licenciamiento Power BI Premium)

ENTRE:

El **CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**, órgano de derecho público instituido por los artículos 155 y 156 de la Constitución de la República Dominicana, y reglamentado por la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero de dos mil once (2011), titular del R.N.C. núm. 401-03676-2, con domicilio en la avenida Enrique Jiménez Moya, esquina calle Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo de esta ciudad, representado por el Director General de Administración y Carrera Judicial, Ángel Elizandro Brito Pujols, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 223-0023903-9, domiciliado y residente en esta ciudad, debidamente autorizado conforme a las facultades concedidas por el artículo 34, numeral 34 de la Resolución núm. 009/2019, de fecha veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019), que aprueba el Reglamento de Control Administrativo Interno del Consejo del Poder Judicial, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA PRIMERA PARTE**, o por su propio nombre;

Y, por otra parte, la entidad **GBM DOMINICANA, S. A.**, sociedad comercial legalmente constituida bajo las leyes de la República Dominicana, titular del R.N.C. núm. 101-58398-3, con domicilio en la avenida John F. Kennedy núm. 14, Ensanche Miraflores, Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representada por su Vicepresidente, señor Gustavo Enrique Pascal Manzur, mexicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad núm.001-1269522-6, domiciliado y residente en esta ciudad, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA SEGUNDA PARTE**, o por su propio nombre;

En el entendido de que cuando ambas partes figuren juntas o en cláusulas comunes se identificarán como **LAS PARTES**;

EN CONSIDERACIÓN A QUE:

1. La Constitución de la República Dominicana dispone en su artículo 156 que el Consejo del Poder Judicial es “[e]l órgano permanente de disciplina, administración organizacional, financiera y presupuestaria del Poder Judicial”.
2. El artículo 3 de la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero del dos mil once (2011), dispone que el Consejo del Poder Judicial “[e]n el ejercicio de sus facultades constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial”.
3. Las Direcciones de Análisis y Políticas Públicas, así como la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones identificaron la necesidad de compartir tableros a toda la organización, por lo cual en conjunto se gestionó con especialistas identificar el licenciamiento adecuado resultando el Power Bi Premium. Este licenciamiento también habilita la capacidad dedicada para trabajar de mejor manera las

2022-0008



Aprobación: Sesión ordinaria
núm. Acta número 048-2020 de
fecha 15 de diciembre de 2020.
Adjudicación Acta núm.004, del
23 de noviembre de 2021.
Proceso: PEEEX-CPJ-003-2021.

REPUBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

integraciones de las distintas fuentes y consolidar conjuntos de datos grandes que serán la fuente del contenido de Power BI, que incluya también características de DataFlows para las transformaciones de datos.

4. El Comité de Compras y Licitaciones del Consejo del Poder Judicial, mediante Resolución núm. 001, de fecha dos (2) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), referente al proceso núm. Resolución PEEEX-CPJ-003-2021, autoriza el procedimiento de excepción por exclusividad para adquirir los licenciamientos de Microsoft Power BI Premium.
5. El Comité de Compras y Licitaciones realizó el proceso de Excepción por Exclusividad núm. PEEEX-CPJ-003-2021, para la adquisición de licenciamiento Microsoft Power BI Premium del cual resultó adjudicataria, mediante Acta núm. 004 del referido proceso, de fecha veintitrés (23) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), la entidad GBM Dominicana, S. A., por una oferta valorada en *Tres Millones Doscientos Un Mil Cincuenta y Seis Pesos Dominicanos con 35/100 (DOP\$3,201,056.35)*.

En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integrante del presente contrato, de manera libre y voluntaria:

LAS PARTES

HAN CONVENIDO Y PACTADO:

PRIMERO:

LA PRIMERA PARTE, a través del presente contrato, adquiere de LA SEGUNDA PARTE, de acuerdo con lo establecido en los Términos de Referencia del procedimiento de excepción núm. PEEEX-CPJ-003-2021, oferta técnica y oferta económica de fecha dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), documentos que forman parte integral de las obligaciones contenidas en el presente contrato, lo siguiente:

Ítem	Descripción de los bienes y servicios	Cantidad	Tiempo
1	Power BI Premium por Capacidad	1 solución	Doce (12) meses de licenciamiento
2	Servicios profesionales especializados de Implementación del ecosistema de Power BI Premium por Capacidad en el ecosistema del Poder Judicial conforme a las mejores prácticas de Microsoft y necesidades de la justicia.	servicios	Un (1) mes



Aprobación: Sesión ordinaria
número 048-2020 de
fecha 15 de diciembre de 2020.
Adjudicación Acta número 004, del
23 de noviembre de 2021.
Proceso: PEEEX-CPJ-003-2021.

REPUBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

PÁRRAFO I: Para medir los avances del proyecto y liberar los pagos, los cuales pueden ser parciales según informe de avance, se deberá cumplir con los siguientes hitos:

- Hito número 1: Inicio del proyecto: Pago del anticipo;
- Hito número 2: Entrega de licenciamiento de Power BI Premium por capacidad;
- Hito número 3: Servicios profesionales de implementación de Power BI por capacidad en el ecosistema del Poder Judicial conforme a las mejores prácticas de Microsoft.

PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE conforme lo expresado en su oferta proveerá a LA PRIMERA PARTE sin costo un máximo de veinte (20) horas de servicios profesionales de consultoría y/o capacitación en tecnologías de Microsoft Power BI, las cuales serán repartidas según acuerdo entre las partes. El alcance de las horas a consumir será definido con previo acuerdo entre LAS PARTES, para ajustarse a los requerimientos de LA PRIMERA PARTE.

PÁRRAFO III: LA SEGUNDA PARTE tiene disponible el número total de horas de servicios profesionales de consultoría y/o capacitación en Power BI.

PÁRRAFO IV: LA SEGUNDA PARTE se compromete a entregar, implementar y poner en marcha las soluciones y servicios objeto del presente contrato según solicitud realizada por LA PRIMERA PARTE en un plazo de un (1) mes contado a partir de la fecha de pago del anticipo.

PÁRRAFO V: No se considerará entregado ni suspende el plazo de entrega el producto que no cumpla con las especificaciones presentadas en la oferta por LA SEGUNDA PARTE.

TERCERO:

LA PRIMERA PARTE pagará a LA SEGUNDA PARTE, la suma total de TRES MILLONES DOSCIENTOS UN MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS DOMINICANOS CON 35/100 (RD\$3,201,056.35), impuestos incluidos. Los cuales serán pagados de la siguiente manera:

- a. La suma de SEISCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS DOMINICANOS CON 27/100 (RD\$640,211.27), impuestos incluidos, correspondiente al veinte por ciento (20%) del monto total del contrato, a ser pagado luego de emitida la orden de compra y contra depósito de una garantía de buen uso de anticipo (Hito uno).
- b. La suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS PESOS DOMINICANOS CON 54/100 (RD\$1,280,422.54), impuestos incluidos, correspondiente al cuarenta por ciento (40%) del monto total del contrato, a ser pagado con la recepción conforme de la licencia de Power BI Premium por capacidad (Hito dos).
- c. Un último pago por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS PESOS DOMINICANOS CON 54/100 (RD\$1,280,422.54), impuestos incluidos,



Aprobación: Sesión ordinaria
núm. Acta número 048-2020 de
fecha 15 de diciembre de 2020.
Adjudicación Acta núm.004, del
23 de noviembre de 2021.
Proceso: PEEEX-CPJ-003-2021.

REPUBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

correspondiente al cuarenta por ciento (40%) del monto total del contrato, a ser pagado con la implementación de Power Bi por capacidad en el ecosistema del Poder Judicial (Hito tres).

PÁRRAFO I: Cada uno de los pagos se realizarán contra entrega de constancia de pago de impuestos al día, el Registro de Proveedores del Estado actualizado y certificación conforme de la Dirección de Tecnologías de la Información y la Comunicación.

PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE reconoce que es responsable del pago de cualquier suma de dinero que por concepto de impuestos sea necesario pagar con motivo del presente contrato, teniendo LA PRIMERA PARTE la responsabilidad de retener el impuesto que pudiera ser exigido a LA SEGUNDA PARTE, de conformidad con las leyes de la República Dominicana.

PÁRRAFO III: Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por LA SEGUNDA PARTE para el suministro de los bienes, los pagos a LA SEGUNDA PARTE, en virtud de este contrato, aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional, siempre y cuando dichos cambios hayan sido imprevisibles, anormales y extraordinarios, para lo que LA SEGUNDA PARTE está en condiciones de evidenciar un menoscabo relevante respecto de su interés económico en el contrato.

aw
PÁRRAFO IV: Cada uno de los entregables debe ceñirse a las especificaciones técnicas previstas en el presente contrato y sus anexos. En caso de que los servicios contratados por LA PRIMERA PARTE no cumplan con las especificaciones descritas en la cotización presentada, como son, características técnicas, funcionales, de calidad, LA PRIMERA PARTE podrá retener los pagos hasta tanto sean cumplidos dichos requisitos y en el caso que lo considere, LA PRIMERA PARTE podrá rescindir el contrato.

CUARTO:

Para tratar todo lo relativo al presente contrato, LA PRIMERA PARTE designa como enlace a la Dirección de Tecnologías de la Información y la Comunicación, dependencia de LA PRIMERA PARTE, quién tendrá a su cargo el control, supervisión y se mantendrá en comunicación permanente con LA SEGUNDA PARTE.

QUINTO:

LA SEGUNDA PARTE constituyó a favor de LA PRIMERA PARTE una fianza de fiel cumplimiento, por la suma de CIENTO VEINTIOCHO MIL CUARENTA Y DOS PESOS DOMINICANOS CON 25/100 (RD\$128,042.25), correspondiente al cuatro por ciento (4%) del monto total del contrato a través de la póliza núm. FIAN-17902 concedida por Seguros Sura, S. A., en fecha seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), vigente hasta el treinta (30) de diciembre de dos mil veintidós (2022).



Aprobación: Sesión ordinaria
número 048-2020 de
fecha 15 de diciembre de 2020.
Adjudicación Acta número 004, del
23 de noviembre de 2021.
Proceso: PEEEX-CPJ-003-2021.

REPUBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

PÁRRAFO: Las obligaciones correspondientes a los pagos quedarán suspendidas cuando ocurra el vencimiento de la fianza de fiel cumplimiento, por lo que LA SEGUNDA PARTE deberá renovar la fianza o requerir una nueva por el tiempo de vigencia restante al presente contrato.

SEXTO:

Este contrato tendrá una duración de doce (12) meses contados a partir de la suscripción de este, o hasta su fiel cumplimiento, sin perjuicio de que una de las partes decida terminarlo de conformidad con lo establecido en la propuesta técnica, los términos de referencia y el presente contrato.

PÁRRAFO: En ningún caso, LA SEGUNDA PARTE podrá ceder los derechos y obligaciones del contrato a favor de un tercero, ni tampoco está facultado para subcontratarlos sin la autorización previa y por escrito de LA PRIMERA PARTE.

SÉPTIMO:

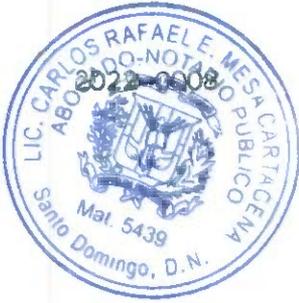
ac
Ni LA PRIMERA PARTE ni LA SEGUNDA PARTE serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Para los efectos del presente contrato, Causa Mayor significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo. Caso Fortuito significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas. Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen: 1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte. 2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones. 3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

PÁRRAFO I: La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato. Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, LA SEGUNDA PARTE no cumple con el cronograma de entrega, LA PRIMERA PARTE extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual LA SEGUNDA PARTE no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa. Si LA SEGUNDA PARTE dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho en relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

AB

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



Aprobación: Sesión ordinaria
núm. Acta número 048-2020 de
fecha 15 de diciembre de 2020.
Adjudicación Acta núm.004, del
23 de noviembre de 2021.
Proceso: PEEEX-CPJ-003-2021.

REPUBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

PÁRRAFO II: LAS PARTES acuerdan que: a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones; b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo razonable y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito; c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

OCTAVO:

En caso de retraso en el cumplimiento de las obligaciones de LA SEGUNDA PARTE, LA PRIMERA PARTE debe comunicar a LA SEGUNDA PARTE que tiene un plazo de treinta (30) días hábiles para cumplir con el requerimiento realizado; de lo contrario LA PRIMERA PARTE le deducirá el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada día de retraso. Dicha penalización se aplicará por retención en el siguiente pago que corresponda. Si llegado el plazo de los treinta (30) días y LA SEGUNDA PARTE aún no cumple con el requerimiento, LA PRIMERA PARTE ejecutará la fianza de fiel cumplimiento del contrato y se reserva el derecho a ejercer la resolución unilateral del contrato.

NOVENO:

Las Partes podrán dar por terminado este Contrato en forma anticipada sin que exista justa causa para hacerlo. No obstante, la Parte que requiera la terminación anticipada del Contrato deberá notificar a la otra de su decisión con al menos sesenta (60) días de anticipación a la fecha de terminación.

PÁRRAFO: LA PRIMERA PARTE podrá terminar el contrato por motivos de incumplimiento de LA SEGUNDA PARTE, luego de cumplido el plazo establecido en el presente contrato, y tras haber agotado el procedimiento establecido en la cláusula octava. Si LA PRIMERA PARTE decidiera rescindir el contrato por causa imputable a LA SEGUNDA PARTE, esta podrá ser objeto de las sanciones descritas en el pliego de condiciones y en el presente contrato, en proporción con los daños debidamente probados.

DÉCIMO:

El presente contrato podrá llegar a su término con la entrega de lo pactado, o por la concurrencia de las siguientes causas de resolución:

- a) Por incumplimiento de LA SEGUNDA PARTE de las obligaciones asumidas en el presente acto;
- b) Causa sobrevinida de LA SEGUNDA PARTE en alguna de las prohibiciones para contratar que establezcan las normas vigentes;
- c) La manifestación de cualquiera de las partes de rescindirlo.

PÁRRAFO: Si concurre alguna de las situaciones listadas en el presente artículo la partes que desee terminar el presente contrato deberá de notificarlo por escrito para hacer efectiva la rescisión en un plazo de treinta (30)

2022-0008



Aprobación: Sesión ordinaria
número 048-2020 de
fecha 15 de diciembre de 2020.
Adjudicación Acta número 004, del
23 de noviembre de 2021.
Proceso: PEEEX-CPJ-003-2021.

REPUBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

días a partir de la notificación y deberá cumplir en el proceso con todas sus obligaciones y responsabilidades pactadas”.

DÉCIMO PRIMERO:

LAS PARTES reconocen que durante la ejecución del contrato les serán reveladas informaciones confidenciales que incluyen sin ningún tipo de limitantes, información sobre aspectos técnicos y de seguridad de sistemas e información de terceros, entre otras, confiadas a LA OTRA PARTE, por lo que declaran que se hacen responsables durante la vigencia del presente contrato y con posterioridad a la terminación hasta un plazo de diez (10) años después de terminada la relación comercial, a no revelar a terceros ninguna Información Confidencial recibida por LA OTRA PARTE así como a salvaguardar toda información confidencial recibida por ella usando un grado razonable de cuidado, y no menos que el grado de cuidado usado por ella para salvaguardar su propia información.

aa
PÁRRAFO I: LAS PARTES declaran que se hacen responsables de que, durante la vigencia del presente contrato y con posterioridad a la terminación, el personal a su cargo que tenga acceso a la información confidencial no divulgará la información que ha sido suministrada y a la cual ha tenido acceso durante la ejecución de este contrato, por lo que, se comprometen y se hacen responsables de que dicho personal guarde rigurosamente la información confidencial suministrada.

PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE no podrán hacer publicaciones referentes a este acuerdo o sobre cualquier información considerada confidencial bajo este acuerdo, usar el nombre o imagen de LA PRIMERA PARTE, a menos que para tales fines obtenga su consentimiento previo y por escrito.

PÁRRAFO III: Las obligaciones de confidencialidad y las restricciones sobre uso no se aplicarán a ninguna información confidencial, ni su publicación generará ningún tipo de responsabilidad, a la información, datos u otros que:

- Sea de dominio público anterior a la fecha de este contrato o que subsiguientemente se convirtiere en dominio público sin falta debidamente acreditada de la parte receptora de la información;
- Haya sido recibida lícitamente por la parte receptora de la información o por un tercero libre de obligaciones de confianza para con dicha tercera persona;
- Se encontrase ya en posesión lícita de la parte anterior al recibo de esta, directa o indirectamente, por la otra parte;
- Se requiera que se revele en un proceso judicial o administrativo, o se requiera de otro modo que sea revelada por ley, en cualquier caso, luego de recibir el aviso de la parte que revela de la posibilidad de dicha revelación, de manera que la parte que revela podrá, por su cuenta, intentar detener dicha revelación u obtener una orden de protección con relación a dicha revelación;
- Sea revelada de conformidad con la aprobación por escrito previa de la parte que revela.



Aprobación: Sesión ordinaria
núm. Acta número 048-2020 de
fecha 15 de diciembre de 2020.
Adjudicación Acta núm.004, del
23 de noviembre de 2021.
Proceso: PEEEX-CPJ-003-2021.

REPUBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

PÁRRAFO IV: LAS PARTES declaran y reconocen que el incumplimiento por parte de su personal o de cualquier otra persona bajo su subordinación, de cualquiera de las obligaciones asumidas en la presente cláusula ya sea en forma dolosa o bajo negligencia grave debidamente determinada mediante sentencia judicial firme e inapelable, estarán obligadas a indemnizar a la otra parte y/o a terceros por los daños directos que puedan causar dicho incumplimiento, sin perjuicio de las acciones penales que puedan interponerse en su contra.

DÉCIMO SEGUNDO:

Queda entendido que el estatus jurídico de LA SEGUNDA PARTE y de cualquier persona que prestare servicios como resultado del presente contrato, es simplemente el de un contratista independiente. Por tanto, la relación entre LA PRIMERA PARTE y LA SEGUNDA PARTE a consecuencia de este contrato no podrá interpretarse en el sentido de establecer o crear un vínculo laboral o relación de empleador y empleado, entre las partes, sus representantes y empleados.

DÉCIMO TERCERO:

LAS PARTES serán responsable por daños directos causados a terceros, que la parte cause por su dolo, culpa o negligencia, en el tanto estos daños sean sustentados con documentación suficiente, y probados ante autoridad judicial competente.

La responsabilidad máxima de cada una de LAS PARTES frente a la otra Parte en relación con este Contrato será por los daños directos que ésta cause por su dolo, culpa o negligencia, en el tanto estos daños sean sustentados con documentación suficiente, o probados ante autoridad judicial competente.

Ninguna de LAS PARTES será responsable por daños indirectos causados a terceros, incluyendo lucro cesante o perjuicios económicos derivados de los daños, ahorros no producidos, ingresos dejados de percibir, o por cualquier reclamo por estos mismos rubros.

DÉCIMO CUARTO:

Las partes involucradas en este contrato reconocen y declaran que cuentan con las debidas calidades para representar, suscribir y ejecutar el presente contrato, aceptando, en consecuencia, que no podrán posteriormente alegar falta de calidad alguna para su cumplimiento y ejecución.

DÉCIMO QUINTO:

Para cualquier notificación referente a este acto, las partes constituyen domicilio en las direcciones arriba transcritas.

AB



Aprobación: Sesión ordinaria
núm. Acta número 048-2020 de
fecha 15 de diciembre de 2020.
Adjudicación Acta núm.004, del
23 de noviembre de 2021.
Proceso: PEEEX-CPJ-003-2021.

REPUBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

DÉCIMO SEXTO:

Toda controversia que surja de este contrato y que las partes no puedan solucionar de forma amigable, deberá someterse al proceso judicial ante la jurisdicción correspondiente al objeto de la controversia.

DÉCIMO SÉPTIMO:

LA SEGUNDA PARTE reconoce que LA PRIMERA PARTE es un órgano administrativo, titular de autonomía presupuestaria, organizado de conformidad con la Constitución de la República Dominicana con capacidad para actuar a los términos y consecuencias del presente contrato.

DÉCIMO OCTAVO:

Queda entendido entre Las Partes que se someterán a lo estipulado en el presente contrato, para lo no previsto en el mismo se remite a las normas y principios generados del derecho público.

Hecho y firmado en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de febrero del año dos mil veintidos (2022).


CONSEJO DEL PODER JUDICIAL
Ángel Elizandro Brito Pujols
LA PRIMERA PARTE




GBM DOMINICANA, S.A.
Gustavo Enrique Pascal Manzur
LA SEGUNDA PARTE



Yo, CARLOS R. MEJA CARTAGENA, Abogado, Notario Público, de los del Número del Distrito Nacional, con matrícula del Colegio de Notarios núm. 5439 y matrícula del Colegio de Abogados núm. 13475-93, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que figuran en el presente documento fueron puestas libre y voluntariamente por ÁNGEL ELIZANDRO BRITO PUJOLS y GUSTAVO ENRIQUE PASCAL MANZUR, de generales y calidades que constan, quienes me han declarado que son las mismas firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de febrero del año dos mil veintidos (2022).


NOTARIO PÚBLICO




EAMF/ast

